

**COMPROBANTE UNICO DE REGISTRO**

Institucion:	999 GOBIERNO CENTRAL	No. Preliminar	120753106	FECHA DE ELABORACIÓN		
Unid. Ejecutora:	0000	No. CUR	120753106	16	09	2025
Unid. Desc:	0000	No. Original	120753106			
TIPO DE DOCUMENTO RESPALDO		CLASE DE DOCUMENTO RESPALDO		No.		CUR PRESUPUESTARIO
ACTAS DE ENTREGA-RECEPCION		Acto de Entrega - Recepcion				30200000000000000000
Area del Comprobante:	CONTABILIDAD	FECHA DE APROBACION		Tipo CUR:	DONB	
		16	09	2025	302 INABIO TRANSFERENCIA GRATUITA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO DENOMINADO RECALDE POR LA SETEGISP AREA DE CONSTRUCCION 3991.46 SEGUN ESCRITURA DE LA NOTARIA SEPTUAGESIMA OCTAVA NUMERO 20251701078P00433 PREDIO 73144 CLAVE CATASTRAL 1880501400000000	
Beneficiario:	1768188080001	Fuente Especifica	0 0 0			
		INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD				

**AFECTACIÓN CONTABLE**

No.	CUENTA	SUB-1	SUB-2	AUX-1	AUX-2	AUX-3	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	DEBE	HABER
1	141	3	2	3020000000	0	0	Edificios Locales y Residencias	1,572,110.65	0.00
2	141	99	2	3020000000	0	0	(-) Depreciación Acumulada de Edificios Locales y Residencias	0.00	1,132,372.48
3	629	99	0	3020000000	0	0	Donaciones Recibidas en Bienes Muebles e Inmuebles	0.00	439,338.17
<b>TOTAL COMPROBANTE ==&gt;</b>								1,572,110.65	1,572,110.65

SON: UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ DOLARES CON 65/100 CENTAVOS

DESCRIPCION: 302 INABIO TRANSFERENCIA GRATUITA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO DENOMINADO RECALDE POR LA SETEGISP AREA DE CONSTRUCCION 3991.46 SEGUN ESCRITURA DE LA NOTARIA SEPTUAGESIMA OCTAVA NUMERO 20251701078P00433 PREDIO 73144 CLAVE CATASTRAL 1880501400000000

**APROBADO**

DATOS REGISTRO		DATOS APROBACION		DATOS SOLICITUD PAGO		DATOS AUTORIDAD APR.	
USUARIO:	LULCUANGO A	FIRMA ELECTRONICA:	BKBT1.4B98V9LTF	FIRMA ELECTRONICA:		USUARIO:	
FECHA:	16/09/2025	USUARIO:	LULCUANGO A	USUARIO:		FECHA:	
		FECHA:	16/09/2025	FECHA:			

*[Handwritten Signature]*

*[Handwritten Signature]*

**COMPROBANTE UNICO DE REGISTRO**

Institucion:	999 GOBIERNO CENTRAL	No. Preliminar	120757831	FECHA DE ELABORACIÓN		
Unid. Ejecutora:	0000	No. CUR	120757831	16	09	2025
Unid. Desc:	0000	No. Original	120757831			
TIPO DE DOCUMENTO RESPALDO		CLASE DE DOCUMENTO RESPALDO		No.		CUR PRESUPUESTARIO
ACTAS DE ENTREGA-RECEPCION		Acta de Entrega - Recepción				3020000000000000000000
Area del Comprobante:	CONTABILIDAD	FECHA DE APROBACION		Tipo CUR:	TRPB	SE INABIO TRANSFERENCIA GRATUITA DE TERRENO UBICADO EN EL EDIFICIO DENOMINADO RECALDE POR LA SETEGISP SUPERFICIE 894.60 METROS SGUN ESCRITURA DE LA NOTARIA SEPTUAGESIMA OCTAVA NUMERO 20251701978P09433 PREDIO 73144 CLAVE CATASTRAL 163050591400000000
		16	09	2025	Fuente Especifica	
Beneficiario:	1768188080001	INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD				

**AFECTACIÓN CONTABLE**

No.	CUENTA	SUR-1	SUR-2	AUX-1	AUX-2	AUX-3	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	DEBE	HABER
1	141	3	1	3020000000	0	0	Terrenos	1,028,001.03	0.00
2	629	55	5	3020000000	0	0	Actualización de Propiedad, Planta y Equipo	0.00	1,028,001.03
<b>TOTAL COMPROBANTE</b> ==>								1,028,001.03	1,028,001.03

SON: UN MILLON VEINTIOCHO MIL UN DOLARES CON 03/100 CENTAVOS

**DESCRIPCION:** 302 INABIO TRANSFERENCIA GRATUITA DE TERRENO UBICADO EN EL EDIFICIO DENOMINADO RECALDE POR LA SETEGISP SUPERFICIE 894.60 METROS SGUN ESCRITURA DE LA NOTARIA SEPTUAGESIMA OCTAVA NUMERO 20251701978P09433 PREDIO 73144 CLAVE CATASTRAL 163050591400000000

**APROBADO**

DATOS REGISTRO		DATOS APROBACIÓN		DATOS SOLICITUD PAGO		DATOS AUTORIDAD APR.	
USUARIO:	LULCUANGO	FIRMA ELECTRONICA:	BKBHLC93HAYDFTH	FIRMA ELECTRONICA:		USUARIO:	
FECHA:	16/09/2025	USUARIO:	LULCUANGO	USUARIO:		FECHA:	
		FECHA:	16/09/2025	FECHA:			

*[Handwritten Signature]*

*[Handwritten Signature]*



## INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

### ACTA ENTREGA RECEPCION N° 00000010

En la ciudad de QUITO, de la provincia de PICHINCHA; a los 17 días del mes de septiembre del año 2025.

Comparecen por una parte los representantes de la institución: INCLAN LUNA DIEGO JAVIER con cédula de identidad 1719817163; quienes reciben los bienes.

Y como representantes de la empresa: SECRETARA TCNICA DE GESTIN INMOBILIARIA DEL SECTOR PBLICO, el/los Sr (s): SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO con cédula de identidad / RUC 1768146750001.

Quienes entregan mediante el Acta Entrega Recepción N° 00000010 los bienes que se detallan a continuación:

Id Bien	Nombre Bien	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
210100020001	TERRENO URBANO DISPONIBLE/TERRENO URBANO DISPONIBLE	210100020001 - TERRENO URBANO DISPONIBLE/TERRENO URBANO DISPONIBLE	1	1,028,001.03	1,028,001.03
<b>Total Valor:</b>					<b>1,028,001.03</b>

En consecuencia y aceptación, suscriben la presente acta las personas que intervienen en esta diligencia.



Diego Javier Inclan Luna



JULIO RENATO VELASQUEZ COSIOB

Recibe: INCLAN LUNA DIEGO JAVIER

Cargo: NIVEL JERARQUICO SUPERIOR 4 DEC. 624

N° CI: 1719817163



VANESSA ISABEL SOLORZANO GILER

Recibe: SOLORZANO GILER VANESSA ISABEL

Cargo: SERVIDOR PUBLICO 1

N° CI: 1306385038

Entrega: SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

Cargo: SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

N° CI/RUC: 1768146750001



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

Página: 1 de 1  
Fecha: 16/09/2025  
Hora: 12:9:47 PM  
Reporte: R00822847.rdlc  
Usuario: VASOLORZANO

## INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

### ACTA ENTREGA RECEPCION N° 00000009

Comparecen por una parte los representantes de la institución: INCLAN LUNA DIEGO JAVIER con cédula de identidad 1719817163; quienes reciben los bienes.

Y como representantes de la empresa: SECRETARIA TECNICA DE GESTION INMOBILIARIA DEL SECTOR PBLICO, el/los Sr (s):SECRETARIA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO con cédula de identidad / RUC 1768146750001.

Quienes entregan mediante el Acta Entrega Recepción N° 00000009 los bienes que se detallan a continuación:

Id Bien	Nombre Bien	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
220100090001	URBANO/EDIFICIO	220100090001 - URBANO/EDIFICIO DENOMINADO RECALDE	1	1,572,110.65	1,572,110.65
<b>Total Valor:</b>					<b>1,572,110.65</b>

En consecuencia y aceptación, suscriben la presente acta las personas que intervienen en esta diligencia.



Diego Javier Inclan  
Luna



Recibe: INCLAN LUNA DIEGO JAVIER

Cargo: NIVEL JERARQUICO SUPERIOR 4 DEC. 624

N° CI: 1719817163



VANESSA ISABEL  
SOLORZANO GILER

Recibe: SOLORZANO GILER VANESSA ISABEL

Cargo: SERVIDOR PUBLICO 1

N° CI: 1306385038



JULIO RENATO  
VELASQUEZ COSIOS

Entrega: SECRETARIA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL  
SECTOR PÚBLICO

Cargo: SECRETARIA TECNICA DE GESTION INMOBILIARIA DEL  
SECTOR PUBLICO

N° CI/RUC: 1768146750001

RESOLUCION INTERINSTITUCIONAL Nro. 2025-002

Magister Silvia Carolina Vásquez Villarreal  
SECRETARIA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO (S)

Doctor Diego Javier Inclán Luna  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

Considerando:



- Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Será deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conformar al bien vivir";
- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) el sector público comprende: (...) 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social (...)";
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que, el artículo 321 de la Constitución establece: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental";
- Que, el artículo 686 del Código Civil dispone: "La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo, por una parte, la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra, la capacidad e intención de adquirirlo. (...)";
- Que, el artículo 691 de la norma ut supra preceptúa: "Para que valga la tradición se requiere un título translativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc. /Se requiere, además, que el título sea válido respecto de la persona a quien se confiere. (...)";
- Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina que: "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

Cedula

Que, el Código Orgánico Administrativo, dispone: "Las administraciones trabajaran de manera coordinada y complementaria y presentándose auxilio... NOTARIA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO... Principios de colaboración. Las... de conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 5 de la Ley Notarial, así como la..."

*mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”;*

- Que,** el Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Art. 44.- Administración Pública. La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República”;*
- Que,** el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final establece que: *“(…) Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos.”;*
- Que,** el artículo 214 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”;*
- Que,** el artículo 159, inciso segundo del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece que: *“(…) Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos (…)”;*
- Que,** el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios”;*
- Que,** el artículo 8 de Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines”;*
- Que,** el Instituto Nacional de Biodiversidad – INABIO, es una institución pública perteneciente al Estado Central, creada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero del 2014, adscrita al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica con personalidad jurídica de derecho público, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria, con jurisdicción nacional; es la entidad pública encargada de planificar, promover coordinar y ejecutar procesos de investigación relacionados al campo de la biodiversidad, orientados a la conservación y aprovechamiento racional de este recurso y sector estratégico, de acuerdo a las políticas ambientales existentes y la normativa legal aplicable;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo número 503 de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento número 335 de 26 de septiembre de 2018, se dispone: *“...Artículo 1.- El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, es un organismo de derecho público, dotado de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. Ejercerá las facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión, administración y control de los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico, que incluye las potestades de disponerlos, distribuirlos, custodiarlos, usarlos, enajenarlos, así como disponer su egreso y baja...”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo número 1107 de 27 de julio de 2020, el Presidente de la República derogó el Decreto Ejecutivo número 1064 de 19 de mayo de 2020, así como reformó el Decreto Ejecutivo número 503 de 12 de septiembre de 2018 y por tanto dispuso: *“Artículo Único. - En el*

Decreto Ejecutivo Nro. 503, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 335 de 26 de septiembre de 2018, efectúese las siguientes reformas: a) Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente texto: "Art. 1.- **Transfórmese el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR, en Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, dotado de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. Responsable de coordinar, gestionar, administrar, dar seguimiento, controlar y evaluar los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico vigente, que incluye las potestades de disponer, distribuir, custodiar, usar, enajenar, así como disponer su egreso y baja, además de las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos.**" (...) **DISPOSICIÓN GENERAL:**.- En el Decreto Ejecutivo Nro. 503 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 335 de 26 de septiembre de 2018 y demás normativa vigente, donde se haga referencia al "Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público- INMOBILIAR" o a su "Director General", léase como "Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público" o "Secretario Técnico" respectivamente, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto...";



Que, el artículo primero del Acuerdo Nro. 097 de 03 de abril de 2025, la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República dispuso en su artículo segundo: *"Durante el tiempo que recurra en ejercicio del Derecho de vacaciones de la señora Magister Shirley Monserrat Muñoz Valdivieso, Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, le subrogará en funciones la señorita Magister Silvia Carolina Vásquez Villarreal, Subsecretaria de Administración de Bienes"*;

Que, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, Inmobiliar, actual Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, es propietaria del inmueble ubicado en la Avenida Eloy Alfaro número 1214 y calle Carlos Tobar esquina frente al parque La Carolina, situado en la parroquia Chaupicruz de este cantón, adquirido mediante escritura pública de transferencia de dominio suscrita entre el Banco Central del Ecuador en favor del entonces Servicio de Gestión Inmobiliaria, hoy, Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, suscrita el 21 de junio del 2012 ante el Notario Doctor Marco Vela Vasco, e inscrita el 23 de octubre del 2012;

cedula

Que, mediante oficio Nro. INABIO-INABIO-2025-0041-OF de fecha 31 de enero del 2025, el doctor Diego Javier Inclán Luna, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad, solicitó a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, lo siguiente: *"[...] En base a estos criterios y a las necesidades del Instituto, el edificio Recalde (número de predio 73144) es la opción más adecuada para el traslado de gran parte de las oficinas y servicios del Instituto, pues existe la posibilidad de recibir en donación, así como el componente urbanístico y el COS total permite las adecuaciones necesarias para la habilitación de espacios para la biblioteca, salas de exhibición, colecciones científicas del componente fauna, oficinas y bodegas permitiendo así la operación del INABO en el corto y mediano plazo"*;

Que, mediante oficio Nro. INABIO-INABIO-2025-0064-OF de fecha 17 de febrero del 2025, el doctor Diego Javier Inclán Luna, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad, informó a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, lo siguiente: *"[...] ratificamos nuestro interés en los mencionados bienes inmuebles, en particular sobre la transferencia de dominio del bien inmueble con número de predio 73144 (edificio Recalde) [...]"*;

Que, a través del memorando Nro. SETEGISP-DLL-2025-0151-M, de fecha 20 de febrero del 2025, la Dirección de Legalización y Litigios solicitó a la Dirección de Análisis y Uso de Bienes, lo siguiente: *"... con el objeto de dar inicio al proceso de Transferencia de Dominio solicito de la manera más comedida, se disponga a quien corresponda se elabore y se remita a ésta Dirección los informes técnico y jurídico de viabilidad de transferencia del predio Nro. 73144, cabe mencionar que la información correspondiente al predio en mención se encuentra en el código GID: 100102"*;

Que, mediante memorando Nro. SETEGISP-DLL-2025-0152-M, de fecha 20 de febrero del 2025, la Dirección de Legalización y Litigios solicitó a la Dirección de Administración de Bienes Transitorios, lo siguiente: *"... con el objeto de dar inicio al proceso de Transferencia de Dominio solicito de la manera más comedida, se disponga a quien corresponda se remita a esta"*

NO HA SEPTIEMBRE 2025 MA OCTAVA DEL CANTON QUITO  
DIRECCION DE ADMINISTRACION DE BIENES TRANSITORIOS  
Por certificación en el instrumento en que se  
se certifica la autenticidad de los datos  
de la CERTIFICACION DE DOCUMENTO  
DIFERENCIALIZADO que surge y que

*Dirección el Informe de Pertinencia del predio Nro. 73144, cabe mencionar que la información correspondiente al predio en mención se encuentra en el código GID: 100102”;*

- Que,** con memorando Nro. SETEGISP-DLL-2025-0153-M, de fecha 20 de febrero del 2025, la Dirección de Legalización y Litigios solicitó a la Dirección de Financiera, lo siguiente: “... con el objeto de dar inicio al proceso de Transferencia de Dominio solicito de la manera más comedida, se disponga a quien corresponda se remita a ésta Dirección el Registro Contable del predio Nro. 73144, cabe mencionar que la información correspondiente al predio en mención se encuentra en el código GID: 100102”;
- Que,** mediante memorando Nro. SETEGISP-CGAF-DIF-2025-0525-M, de fecha 10 de marzo del 2025, la Dirección Financiera notificó a la Dirección de Legalización y Litigios, lo siguiente: “... una vez finalizada la revisión de la información antes mencionada en el SABI; la Dirección Financiera, a través de su Gestión de Contabilidad, adjunta el CUR contable 114082164”;
- Que,** mediante certificado de gravamen Nro. 3259228 emitido por el Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, de fecha 25 de marzo del 2025, se desprende que el entonces Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público actual Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, es propietaria del inmueble ubicado en la Avenida Eloy Alfaro número 1214 y calle Caros Tobar esquina frente al parque la Carolina situado en la parroquia Chaupicruz, de éste cantón, en el mismo no existen anotaciones registrales de gravámenes hipotecarios, prohibiciones de enajenar ni embargos;
- Que,** con memorando Nro. SETEGISP-DABT-2025-0546-M, de fecha 31 de marzo del 2025, la Dirección de Administración de Bienes Transitorios, notificó a la Dirección de Legalización y Litigios, lo siguiente: “[...] En atención al memorando Nro. SETEGISP-DLL-2025-0152-M de 20 de febrero del 2025, mediante el cual la Dirección de Legalización y Litigios, solicita el Informe de Pertinencia de Transferencia correspondiente al predio Nro. 73144, identificado con el código GID: 100102, para iniciar el proceso de Transferencia de Dominio, se remite adjunto, el informe solicitado para proceder con el trámite correspondiente”. En el mismo que en su parte pertinente a las Conclusiones, describe lo siguiente: “[...] 4.2 Se indica que las obligaciones municipales se encuentran pagadas y convalidadas en el Ilustre Municipio de Quito. 4.3 No existen valores pendientes de servicios básicos, ya que los mismos son cancelados por el Parlamento Andino. 4.4 El Parlamento Andino se encuentra en proceso de desocupación. Se le otorgó un plazo de sesenta (60) días para que realice el traslado de sus bienes, mediante memorando Nro. SETEGISP-SADB-2025-0005-O de fecha 05 de enero de 2025, en virtud de que el convenio de uso ha concluido el 31 de diciembre del 2024. **RECOMENDACIÓN:** El inmueble denominado “Recalde” objeto del presente informe, está siendo administrado por SETEGISP, se encuentra registrado en el Sistema de Administración de Bienes inmuebles (SABI) y en estado administrativo ocupado por el Parlamento Andino; enmarcado en los fines institucionales, se recomienda que, dentro el marco legal respectivo se continúe con el proceso pertinente de transferencia para la entidad que lo requiera y que la misma cuente con los recursos para la adecuación y repotenciación del inmueble”;
- Que,** mediante memorando Nro. SETEGISP-DAUB-2025-0305-M, de fecha 07 de abril del 2025, la Dirección de Análisis y Uso de Bienes, puso en conocimiento de la Dirección de Legalización y Litigios, lo siguiente: “(...) conforme su requerimiento expreso, se permite remitir la Ficha Jurídica Nro. 004-2025 de fecha 07 de abril de 2025, a fin de que se proceda a realizar los trámites administrativos pertinentes de transferencia de dominio a favor del Instituto Nacional de Biodiversidad”;

Ficha Jurídica de Transferencia de Dominio Nro. 004-2025, de fecha 07 de abril del 2025, en su parte de **CONCLUSIONES** detalla lo siguiente: “[...] **Que,** el bien inmueble ubicado en la Av. Eloy Alfaro entre Carlos Tobar y Francisco Andrade Marín, cantón Quito, provincia de Pichincha corresponde, a una edificación de 7 niveles; un subsuelo, planta baja, mezanine, primer, segundo, tercer y cuarto piso, más terraza accesible con un área total de construcción de 3.519,27 m<sup>2</sup>, según verificación en sitio.

**Que,** el bien inmueble objeto de la petición fue adquirido por esta Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, mediante Transferencia de Dominio a título gratuito, otorgada

por el Banco Central del Ecuador el 21 de junio de 2012, y debidamente inscrita el 23 de octubre de 2012, en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.

Que, del certificado de gravamen de fecha 17 de octubre de 2024, se desprende que el bien inmueble es de propiedad de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliar del Sector Público y que no se encuentra hipotecado, embargado ni prohibido de enajenar.

Que, el Instituto Nacional de Biodiversidad, -INABIO, solicita la transferencia del bien inmueble denominado "Edificio Recalde", a fin de brindar las garantías para desarrollar su labor institucional, y que permita la gestión de recurso y cooperación externa para el fortalecimiento de sus servicios.

Que, el bien inmueble con número de predio Nro. 73144 actualmente se encuentra parcialmente ocupado por el Parlamento Andino en los niveles subsuelo, planta baja, mezanine, primer y segundo piso, mientras que el tercer piso, cuarto piso y terraza accesible se encuentra desocupados. Adicional el bien inmueble se encuentra en buen estado de conservación en su mayoría en los pisos del subsuelo, planta baja, mezanine, primero y segundo piso, mientras que le tercer, cuarto piso y terraza accesible, se encuentran en regular estado de conservación, según se desprenden de las conclusiones generales 1 y 2 del Informe Técnico Nro. Q-072-25 de fecha 10 de marzo de 2025.

Que, la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, tiene como misión viabilizar la dotación de bienes inmuebles en el Sector Público, así como determinar el uso correcto, eficiente y provechoso de los bienes inmuebles del Sector Público.

**RECOMENDACIONES:** Finalmente, amparado en los principios constitucionales de coordinación y cooperación que rigen las actuaciones en las entidades del Sector Público; a las facultades determinadas en el Decreto Ejecutivo Nro. 503 de 12 de septiembre de 2018; a las competencias y atribuciones otorgadas en el artículo 10, numeral 1.2.1.2.1, literales a), b), g) numeral 2 y 8 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, actualmente Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público; a la documentación administrativa y jurídica de respaldo; a las conclusiones específicas y recomendaciones que se derivan del Informe Técnico Nro. Q-072-25 de fecha 10 de marzo de 2025; esta Dirección de Análisis y Uso de Bienes, recomienda que es técnica y jurídicamente viable la transferencia de dominio a título gratuito bajo la figura de donación del bien inmueble denominado "Edificio Recalde", con predio número 73144, ubicado en la Av. Eloy Alfaro entre Carlos Tobar y Francisco Andrade Marín, parroquia Ñaquito, cantón Quito, provincia Pichincha de propiedad de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público a favor del Instituto Nacional de Biodiversidad - INABIO, para brindar las garantías para desarrollar su labor institucional, y que permita la gestión de recursos y cooperación externa para el fortalecimiento de sus servicios, en beneficio de la comunidad.

Adicional a ello, se deberá tomar en consideración los datos de la presente ficha, a sí como las particularidades que posee el bien inmueble para los fines pertinentes, dentro del marco de la ley correspondiente.

Esta Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, deberá prever el cumplimiento del objeto de la transferencia de dominio, en virtud de lo cual deberá hacer constar en una de las cláusulas de la Escritura Pública, que la Donación será revertida a la entidad donante en caso de incumplir el objeto";

Que, mediante oficio Nro. SETEGISP-DLL-2025-0127-O, de fecha 09 de abril de 2025, la Dirección de Legalización y Litigios comunico al Instituto Nacional de Biodiversidad: "(...) me permito poner en su conocimiento el Proyecto de Resolución, para que se designe a quien corresponda se proceda a completar con la información y documentación del Instituto Nacional de Biodiversidad, y una vez se encuentre aprobado se remita a ésta Secretaría Técnica para la suscripción del mismo, y así dar continuidad al proceso de transferencia. Debido a la extensión del volumen de la documentación remito el expediente físico, compuesto en copias simples (166 fojas), que contiene la información y documentación pertinente respecto del bien inmueble denominado "Recalde".";

Que, mediante documento denominado: "INFORME DE VIABILIDAD TÉCNICA PARA LA ASIGNACIÓN DEL EDIFICIO RECALDE AL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD (INABIO)" de 09 de abril de 2025, el Ing. Eduardo Manuel Bustamante Peñaherrera, Director Administrativo Financiero del Instituto Nacional de Biodiversidad, en su parte pertinente señaló:



Cedúla

*"8. Conclusión Con base en el análisis técnico y la evaluación de alternativas, se concluye que el Edificio Recalde (predio 73144) constituye la opción más adecuada para el funcionamiento operativo del INABIO en el corto y mediano plazo. Su asignación en calidad de donación permitirá consolidar la institucionalidad, garantizar el resguardo del patrimonio biológico y facilitar la gestión de recursos nacionales e internacionales;*

- Que,** mediante Acción de Personal Nro. SETEGISP-CGAF-DATH-2025-0293, de fecha 04 de abril del 2025, el Coordinador General Administrativo Financiero, resolvió, suscribir la acción de personal, con la finalidad de conceder la subrogación del puesto de Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público a la Mgs. Vásquez Villarreal Silvia Carolina, desde el 07 al 17 de abril del 2025;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 001 de 03 de enero de 2022, formulada en base a la RESOLUCIÓN Nro. DIR-018-2021 de 14 de diciembre de 2021, emitida por el Directorio del Instituto Nacional de Biodiversidad, en su artículo 1 establece: *"Nombrar por unanimidad al Dr. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D., como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad - INABIO, quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución, para el periodo fiscal comprendido entre el 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2026 (...)"*;
- Que,** mediante la cédula catastral en unipropiedad de fecha 08 de abril del 2025, emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se desprende que el avalúo total del bien inmueble corresponde a USD \$. 2'598.896,42 (DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES CON 42/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA).

Con los antecedentes de hecho y de derecho expuestos en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, las máximas autoridades:

**RESUELVEN:**

**Artículo 1.-** Transferir el dominio a título gratuito y como cuerpo cierto, bajo la figura de donación, del bien inmueble de propiedad de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, a favor del Instituto Nacional de Biodiversidad, incluyendo todas las edificaciones que sobre éstos se levante, todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación así como, sus accesorios, sus usos, costumbres, entradas, salidas, del inmueble, a fin de que el Instituto Nacional de Biodiversidad, destine el bien inmueble para los fines que convenga a sus intereses, mismos que se detallas a continuación:

<b>Propietario:</b>	Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público
<b>Tipo de Inmueble:</b>	Terreno y Construcción
<b>Ubicación</b>	Avenida Eloy Alfaro No. 1214 y entre calle Carlos Tobar esquina frente al parque la Carolina, situado en la parroquia Chaupicruz del cantón Quito.
<b>Superficie según escritura:</b>	894.60 m <sup>2</sup>
<b>Provincia:</b>	Pichincha
<b>Cantón:</b>	Quito
<b>Zona:</b>	Urbana
<b>Geo Clave:</b>	170104120315001113
<b>Número Predio</b>	73144
<b>Avalúo</b>	\$ 2'598.896,42      MUNICIPIO. ←
<b>Registro Contable</b>	\$ 2'600.111,68

**Artículo 2.-** El Instituto Nacional de Biodiversidad, acepta la transferencia de dominio a título gratuito bajo la figura de Donación del bien inmueble señalado en el Artículo 1 de la presente Resolución, con todos los derechos reales y obligaciones, sus usos, costumbres y servidumbres que le corresponden.

≠ 1215,26

141.03.02

**Artículo 3.** Disponer a la Dirección de Legalización y Litigios de la SETEGISP, coordinar con el Instituto Nacional de Biodiversidad, la realización de los trámites notariales que correspondan, con el fin de perfeccionar la presente transferencia de dominio.

**Artículo 4.-** Disponer a la Subsecretaría de Regularización y Comercialización de Bienes de la SETEGISP, notifique la presente Resolución a las Subsecretarías y Coordinaciones de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público para los trámites internos que correspondan de acuerdo a sus competencias.

**Artículo 5.-** El Instituto Nacional de Biodiversidad, asumirá los valores correspondientes a la potestación e inscripción de la escritura pública de transferencia de dominio, precisando que dicha transferencia estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 6.-** El Instituto Nacional de Biodiversidad, como beneficiario del bien inmueble descrito en el artículo 1, de existir diferencias entre el área o cabida señalada en la escritura pública y las medidas o dimensiones de campo, será el encargado de realizar las gestiones que corresponda de acuerdo a lo establecido en el COOTAD y ordenanzas respectivas del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, sin que eso represente reclamo alguno a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

**Artículo 7.-** Disponer las direcciones administrativas o quienes hagan sus veces la entrega - recepción del bien inmueble descrito en el artículo 1 de la presente Resolución, una vez perfeccionada la transferencia de dominio, entre la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y el Instituto Nacional de Biodiversidad, en la que intervendrán las instancias administrativas respectivas, con sujeción al Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

**Artículo 8.-** Disponer a la Dirección de Catastro y Valoración de Bienes de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, actualice la información del inmueble antes descrito para mantener una información catastral de bienes inmuebles que salen de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

**Artículo 9.-** Disponer a la Dirección de Administración de Bienes Transitorios, culmine con el proceso de desocupación del bien inmueble y garantice la entrega total al Instituto Nacional de Biodiversidad.

**Artículo 10.-** La presente Resolución Interinstitucional entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a los 11 días de abril del 2025.



SILVIA CAROLINA  
VÁSQUEZ VILLARREAL

Mgs. Silvia Carolina Vásquez Villarreal  
SECRETARIA TÉCNICA (s)

SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO



DIEGO JAVIER INCLÁN  
LUNA

Dr. Diego Javier Inclán Luna  
DIRECTOR EJECUTIVO  
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

cedula

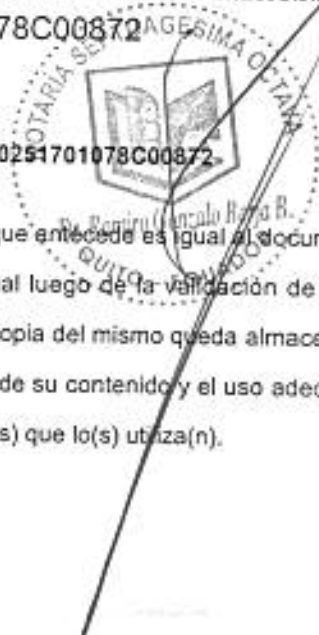


Factura: 002-002-000010329



20251701078C00872

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTO ELECTRÓNICO N° 20251701078C00872



RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede es igual al documento electrónico que me fue presentado, RESOLUCIÓN INSTITUCIONAL N°2025-002 el cual luego de la validación de su(s) ma(s) electrónica(s) fue certificado electrónicamente por mí el notario. Para constancia copia del mismo queda almacenado un respaldo electrónico y la presente razón en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado de los documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 14 DE MAYO DEL 2025, (10:33).



NOTARIO(A) RAMIRO GONZALO BORJA BORJA  
NOTARÍA SEPTUAGESIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO  
CERTIFICACION: 20251701078C  
FACTURA N° 10329  
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe de la CERTIFICACION DE DOCUMENTO MATERIALIZADO que antecede y que obra...  
14 MAY 2025  
Quito, a .....  
Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja  
NOTARIO ENCARGADO SEPTUAGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

cedula

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito  
Dirección Metropolitana de Catastro



CÉDULA CATASTRAL EN UNIPROPIEDAD

DOC-CCR-04 2025/05/14 09:30

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO

C.C./R.U.C.: 1768146750001  
Nombre o razón social: SECRETARIA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

IMPLANTACION DEL LOTE



DATOS DEL PREDIO

Número de predio: 73144  
Estado: ACTIVO  
Geo clave: 170104120315001113  
Clave catastral anterior: 108050501400000000  
Año de construcción: 1985  
En derechos y acciones: NO  
Destino económico: INSTITUCIONAL PUBLICO

ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN

Área de construcción cubierta: 3,871.88 m<sup>2</sup>  
Área de construcción abierta: 0.00 m<sup>2</sup>  
Área bruta total de construcción: 3,871.88 m<sup>2</sup>  
Área de adicionales constructivos: 121.78 m<sup>2</sup>

AVALLUO CATASTRAL

Avalúo del terreno: \$ 1,027,520.56  
Avalúo de construcciones: \$ 1,561,845.64  
Avalúo de adicionales: \$ 0.00  
Avalúo de instalaciones: \$ 9,730.22  
Avalúo total del bien inmueble: \$ 2,598,996.42

FOTOGRAFIA DE LA FACHADA



DATOS DEL LOTE

Estado: ACTIVO  
Clasificación del suelo: Suelo Urbano  
Clasificación del suelo SI REC-Q: URBANO  
Área según escritura: 894.80 m<sup>2</sup>  
Área según plano (lev): 0.00 m<sup>2</sup>  
Área gráfica (Sistema catastral): 889.19 m<sup>2</sup>  
Área regularizada: NO  
Frente total: 57.99 m  
Máximo ETAM permitido: 10.00 % = 89.48 m<sup>2</sup> [SU]  
Área excedente (+): 0.00 m<sup>2</sup>  
Área diferencia (-): -5.41 m<sup>2</sup>  
Valoración especial: NO  
Denominación de lote: -  
Dirección: ELOY ALFARDO - 00051  
Parroquia: INAQUITO  
Barrio/Sector: BATAN BAJO  
Dependencia administrativa: Administración Zonal Norte (Eugenio Espejo)

¡Infórmate y evita sanciones!  
Para dividir o fraccionar un lote es necesario cumplir con el lote mínimo de terreno establecido en la normativa vigente.  
En el caso de incumplimiento de lo referido, el terreno dividido o fraccionado no podrá ser utilizado para fines constructivos ni para ejecutar actividades de cualquier tipo. La inobservancia de lo señalado ocasionará una sanción pecuniaria y, de ser el caso, el derrocamiento de lo construido.

PROPIETARIO(S)

#	Nombre	C.C./RUC	%	Principal
1	SECRETARIA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO	1768146750001	100	SI

NOTAS

DE LA CÉDULA CATASTRAL

Conforme a la Ley de Registro, es el Registrador de la Propiedad la autoridad competente para certificar sobre la propiedad de un predio. El catastro no reconoce propiedad, superficie, ni linderos, así como también no da ni quita derechos sobre la titularidad de bienes inmuebles, en tal virtud, no es procedente ni legal, que esta Cédula Catastral, por sí sola; sea utilizada para legalizar urbanizaciones, fraccionamientos, ni autoriza trabajo alguno en el bien inmueble.

En caso de copropiedad y derechos y acciones, la suma del porcentaje tiene que corresponder al 100% de la propiedad.

Verificada la información de este documento, y si los datos no concuerdan con la realidad física del inmueble, el administrado tiene la obligación de realizar la correspondiente actualización catastral del predio ante el responsable catastral del GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS

Para los casos de regularización de superficies de terreno que se encuentran dentro del Error Técnico Aceptable de Medición-ETAM, el presente documento, siempre que conste con la firma de responsabilidad de la Autoridad Administrativa Competente o su delegado; (1) constituye el Acto Administrativo para la regularización del área de terreno en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, dejando a salvo el derecho de terceros que se crean perjudicados.

Conforme el artículo 2650 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito...

*catastral cedula*

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito  
Dirección Metropolitana de Catastro



CÉDULA CATASTRAL EN UNIPROPIEDAD

DOC-CCR-04

2025/05/15 08:38

NOTAS

mismo, son los que corresponden a la realidad física de su lote de terreno y que por lo tanto no afecta el derecho de terceros ni a bienes inmuebles municipales.

Art. 2644.- Error Técnico Aceptable de Medición - ETAM. - El Error Técnico Aceptable de Medición-ETAM estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente de una nueva medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, o por el propietario del bien inmueble, la misma que al ser comparada con la superficie que consta en el título de dominio se constate que existe un excedente o diferencia de área de terreno.

Para predios ubicados en suelo urbano del Distrito Metropolitano de Quito, se considerará el Error Técnico Aceptable de Medición-ETAM, en un porcentaje de hasta el 10% en más o en menos del área original que consta en el respectivo título de dominio.

Para inmuebles ubicados en zona rural se tendrá en cuenta el siguiente cálculo para determinar el ETAM Rural:

De 1 m2. a 25.000 m2. el 10%

De 25.001 m2. en adelante el 5%\*

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO  
CERTIFICACION 20251701073C  
FACTURA N° 10134  
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe de la CERTIFICACION DE DOCUMENTO MATERIALIZADO que antecede y que obra, (...) feja (...) utra (...) utra (...)  
Quito, a **14 MAY 2025**  
D. Ramiro Gonzalo Borja Borja  
NOTARIO ENCARGADO SEPTUAGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO



ACTA DE

En el Cantón  
Sorteo de la  
medio de Fc  
Sector Públi

NOMBRE CONTRA
OTORGADO
A FAVOR
NOTARIA SORTEAD
NOTARIO

Elaborado por: M

Fecha Sorteo: 11

Señor Notario:  
A partir de la fe  
motivadas en ca  
que corresponda



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA  
CONSEJO DE LA JUDICATURA



ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL  
SECTOR PÚBLICO  
N° 202517SCP00267

En el Cantón Quito, con fecha 11 de abril del 2025 a las 12:08, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	TRANSFERENCIA DE DOMINIO QUE REALIZA LA SECRETARIA TECNICA DE GESTION INMOBILIARIA DEL SECTOR DEL INMUEBLE DENOMINADO EDF. RECALDE EN FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD UBICADA EN EL CANTON QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA
OTORGADO POR	SECRETARIA TECNICA DE GESTION INMOBILIARIA DEL SECTOR PUBLICO
A FAVOR DE	INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA SEPTUAGESIMA OCTAVA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	RAMIRO GONZALO BORJA BORJA (TITULAR)

MARCO JAVIER FREIRE COLOMA  
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: MARCO JAVIER FREIRE COLOMA
Fecha Sorteo: 11 DE ABRIL DEL 2025 12:08

NOTARIA SEPTUAGESIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO  
CERTIFICACIÓN 20251781073C  
FACTURA N° 103541  
De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 inciso 1) de la Ley Notarial, por medio de la CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO MATERIALIZADO que intercede y que para... (s) útiles (es)  
14 MAY 2025  
Cajón...  
Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja  
NOTARIO ENCARGADO SEPTUAGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

Señor Notario:  
A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

## BASE LEGAL

### - Constitución de la República del Ecuador

**Artículo 177.-** *"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."*

**Artículo 178.-** *"(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial."*

*La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.*

*La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.*

*La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."*

**Artículo 227.-** *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*

### - Código Orgánico de la Función Judicial

**Artículo 254.-** *"ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos."*

*El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcta, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos"*

### -Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

**Numeral 4.1.1 literal o)** misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarias en la provincia (...)".

### - Ley Orgánica de Contratación Pública

**Artículo 69.-** *"Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista"*

### - Ley Notarial

**Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece:** *"La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarias y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas"*

**Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece:** *"Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra"*

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

# NOTARIA SEPTUAGESIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta SEGUNDA copia certificada firmada y sellada, de la ESCRITURA PÚBLICA DE DONACIÓN , otorgada por SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO; a favor de INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD. Quito, quince de mayo del año dos mil veinticinco.



DOCTOR RAMIRO GONZALO BORJA BORJA  
NOTARIO SEPTUAGESIMO OCTAVO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO  
AP: 06012-DP17-2023-MP

